

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA BONIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS APROBADOS EN PRIMERA MATRÍCULA QUE HA DE REGIR EN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES UNIVERSITARIOS EN EXTREMADURA.

En las últimas décadas la Universidad española ha sufrido profundos e importantes cambios que la han transformado radicalmente. Estas reformas han supuesto, entre otras, mayores libertades para la gestión y administración de sus propios recursos, tanto humanos como materiales, para la investigación y la docencia, para su descentralización administrativa y de competencias, para la innovación y la transmisión del conocimiento y para la flexibilización de sus estrategias en la búsqueda de una excelencia investigadora y una docencia de calidad.

La integración de España en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) ha obligado a un esfuerzo normativo y de adaptación por parte de las diversas universidades e instituciones de educación superior, donde tanto los títulos de diplomatura como los correspondientes a licenciaturas pasan a un único título: el título de grado. Además, se cuenta con un nuevo título oficial, el de máster habilitante, y por tanto obligatorio para el ejercicio de una profesión regulada, antes no existente en las universidades públicas.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, surgió con la vocación de vertebrar y cohesionar el sistema universitario español, profundizar en las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de educación superior, aumentar el grado de autonomía de las universidades y fortalecer las relaciones entre la Universidad y la sociedad, todo ello desde una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Formar a los profesionales que la sociedad necesita, desarrollar la investigación, conservar y transmitir la cultura así como construir una instancia crítica y científica basada en el mérito y el rigor están entre las grandes misiones que la Ley Orgánica asigna a la Universidad española. Igualmente, esta Ley, sitúa a los estudiantes como protagonistas activos de la actividad universitaria propiciando su movilidad y la igualdad en las condiciones de acceso a los estudios con una política activa de becas y ayudas que toman como base la excelencia.

De esta forma, su artículo 45.4 indicaba que nadie podía quedar excluido del estudio universitario por razones económicas e instaba a los poderes públicos, estatales, regionales y universitarios, a instrumentalizar una política de becas, ayudas y créditos que, para el caso del alumnado universitario público, facilitara su acceso y/o continuidad en la formación superior; igualmente proponía el establecimiento de modalidades de exención, parcial o total, en el pago de los precios públicos por la prestación de servicios académicos.

La Junta de Extremadura concibe la educación superior no sólo como servicio público esencial sino que, también, promueve y desarrolla las posibilidades y habilidades personales y colectivas para tener una sociedad más próspera y libre de obligaciones que condicionen el progreso socioeconómico. Por ello, ha recogido, aceptado, promovido, impulsado y ampliado, por iniciativa propia, las indicaciones que la Ley Orgánica hace para potenciar la política de becas, ayudas,

créditos y exenciones parciales y totales en favor del alumnado con necesidades económicas especiales que pudieran impedirle el acceso o la continuidad en sus estudios universitarios.

Prueba de ello han sido las diversas manifestaciones que, mediante decretos anuales, han favorecido medidas de impulso en favor de este acceso y/o continuidad del alumnado de la educación superior, facilitando su incorporación sin obstáculos económicos que lo condicionen. Ejemplo de ello es que para el actual curso académico 2018/2019, el Decreto 109/2018, de 17 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura, no sólo ha vuelto a mantener el precio de las matrículas, sino que también introdujo medidas que facilitaban la formación universitaria a través de determinadas exenciones a los miembros de familias numerosas, estudiantado con discapacidad, víctimas del terrorismo o de violencia de género, personas que gozasen del derecho de protección porque tienen reconocida la situación de refugiados, mantenimiento del fraccionamiento en diez plazos sin intereses en el pago de las matrículas e introducía también, para ese y sucesivos cursos académicos, la posibilidad de devolución de las cuantías abonadas por matrícula cuando, antes del 15 de octubre, el alumnado solicitara justificadamente su anulación, no suponiendo esta opción cómputo en el número de matrículas realizadas ni de convocatorias agotadas.

La excelencia bien entendida, se basa en el esfuerzo y en la no dependencia de situaciones socioeconómicas que condicionen el devenir futuro de las personas; esta excelencia hay que buscarla, dentro del Plan Bolonia, tanto en los estudios de grados como en los de másteres en los que el rendimiento académico es crucial para permitir situar a los estudiantes universitarios en la senda de la sociedad del conocimiento y progreso.

Por ese motivo y en ese mismo Decreto, también se anunciaba que, además de las medidas mencionadas e implantadas, la Junta de

Extremadura iba a seguir apostando por la excelencia de forma que analizaría otras propuestas, que facilitasen la continuidad o el acceso a la formación universitaria de los jóvenes extremeños, posibilitando la exención o bonificación del coste de nuevos créditos en primera matrícula para todos los grados y másteres que, en régimen de equivalencia y proporcionalidad, hubieran sido superados por el alumnado, también en primera convocatoria, en el curso precedente.

Por consiguiente, con el curso académico 2019/2020 se establece una nueva forma de primar la excelencia entre el alumnado universitario extremeño que curse estudios tanto en la Universidad de Extremadura como en sus centros adscritos, de forma tal que se bonificará el 99 por 100 del importe de los créditos correspondientes a las asignaturas aprobadas en el curso académico precedente, en el caso de Grados, o hasta en los dos cursos inmediatamente anteriores al comienzo de los estudios de másteres, conforme se desarrolla en el texto articulado de este decreto y siempre que los créditos aprobados en primera matrícula no hayan dado lugar a otro tipo de bonificaciones o exenciones.

Este sistema no sustituye en ningún caso al sistema nacional de becas que permite la exención de las matrículas y otras posibilidades de asignaciones que ayudan al alumnado a cubrir sus necesidades económicas y estudiantiles, por lo que los estudiantes universitarios que sean o puedan ser beneficiarios de este tipo de becas estarán obligados a seguir con su solicitud año tras año mientras puedan ser beneficiarios de las mismas. Consecuentemente, se pretende que el alumnado, que no sea beneficiario de las becas de matrícula, si pueda ser beneficiario de la ayuda que se establece en este decreto para que en ningún caso la situación económica sea motivo de no cursar formación universitaria.

De la misma forma, esta medida tampoco sustituye al tradicional significado económico y social que tiene la matrícula de honor que distingue, singularmente, al alumnado caracterizado por un esfuerzo

notable y que alcanza la excelencia académica en su rendimiento universitario.

El presente decreto incorpora la perspectiva de la igualdad de género, conforme lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, y su influencia directa en las enseñanzas universitarias.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Educación y Empleo, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.d de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día XXXX de XXXXXX de 2019.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente decreto regula las condiciones para la bonificación de los créditos aprobados en primera matrícula al alumnado matriculado en Grados o Másteres oficiales de la Universidad de Extremadura y sus centros adscritos para los precios públicos vigentes en cada curso académico, y que no cumplan los requisitos para obtener la beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal mediante la que se establezcan los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio, así como, por la normativa reguladora de las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En éste último caso, el alumnado que reciba becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá cumplir lo que disponga la convocatoria de dichas becas.

Esta medida de bonificación comenzará a aplicarse en el curso

académico 2019/2020.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. El presente decreto, será de aplicación al alumnado que realice estudios de grado o máster, durante el curso académico 2019/2020 y siguientes, matriculado en la Universidad de Extremadura o en cualquiera de sus centros adscritos (Centro Universitario de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón y Centro Universitario Santa Ana).
2. El beneficiario directo será el alumnado, al que se le bonificará, conforme al artículo siguiente de este decreto, en el pago de los precios públicos por estudios universitarios realizados en Extremadura en las citadas en el apartado anterior. La cuantía de la bonificación será ingresada en la Universidad de Extremadura según corresponda y de acuerdo con el artículo 4.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional decimonovena de Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cualquier tipo de reducción de tasas universitarias establecidas por la Administración competente deberá ser compensada a la Universidad de Extremadura mediante la realización de las transferencias correspondientes.

Artículo 3. Bonificaciones y cuantía.

De acuerdo con el artículo 1 de este decreto, el alumnado matriculado en grados o másteres en la Universidad de Extremadura o en sus centros adscritos podrá tener derecho a una bonificación equivalente al 99 por 100 del precio de los créditos aprobados en primera matrícula y en los términos siguientes:

1. Para aquellos que cursen estudios de grado, se podrán bonificar en cada curso los créditos aprobados en primera matrícula durante el curso académico inmediatamente anterior.
2. El alumnado que curse estudios de máster, también podrá

tener derecho a una bonificación equivalente al 99 por 100 en los términos siguientes:

- a. Se aplicará en todos los másteres oficiales impartidos por la Universidad de Extremadura y sus centros adscritos.
 - b. Para la aplicación de la bonificación en el primer curso del máster, se tendrán en consideración los créditos aprobados en primera matrícula en los dos cursos académicos inmediatamente anteriores, en el grado que le dio acceso al máster en el que pretende aplicar la bonificación y hasta un máximo de 60 créditos, siempre que, con anterioridad, esos créditos no se hayan usado para otra bonificación. El precio del crédito bonificado será el precio del crédito que originó el derecho a la bonificación, debiendo el alumnado, en su caso, abonar la diferencia entre la bonificación obtenida y el precio del crédito del máster que se pretende bonificar.
 - c. Para la aplicación de la bonificación en el segundo curso del máster, si es el caso, se tendrán en consideración los créditos aprobados en primera matrícula en el primer curso del máster correspondiente.
3. Tanto para estudios de grados como para másteres oficiales, la bonificación se aplicará exclusivamente sobre los créditos matriculados por el alumnado en primera matrícula, siempre y cuando estos créditos no hayan sido objeto de bonificación de ningún tipo.
 4. El cálculo de la cuantía de la bonificación se realizará a partir de los precios públicos de enseñanzas oficiales en primera matrícula establecido en el Decreto de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el que anualmente se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para cada curso académico y en función de cada grado de

experimentalidad y/o tipos de másteres (habilitantes y no habilitantes).

Artículo 4. Procedimiento para aplicar la bonificación.

1. Realizadas las matrículas correspondientes al curso académico en el que se aplique la medida, la Junta de Extremadura transferirá a la Universidad de Extremadura:

- a. Las bonificaciones realizadas al alumnado de la propia Universidad tanto de grados como de másteres de acuerdo con el grado de experimentalidad y de habilitación que le corresponda y les sea aplicable.
- b. La bonificación del 99 por 100 de los créditos aprobados por el alumnado beneficiario de los centros adscritos a la Universidad de Extremadura multiplicado por el porcentaje de la cuota que éstos están obligados a ingresar en la Universidad de Extremadura.

Las bonificaciones anteriores se aplicarán siempre, como se ha indicado en el artículo 3, sobre el precio público establecido en el Decreto de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el que anualmente se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para cada curso académico.

2. El procedimiento para el pago del importe de las bonificaciones, teniendo en cuenta que cada curso académico abarca dos ejercicios presupuestarios, se hará del siguiente modo:

- a. En el primer ejercicio presupuestario, y previo al comienzo de cada curso académico, correspondiéndose con el 77 por 100 del coste de las matrículas realizadas en ese curso académico, se realizarán dos pagos.
 - 2.a.1. Primer pago en el mes de julio, se abonará el 65 por 100 del importe total financiable con cargo al

presente decreto (65 por 100 del 77 por 100 de ese año).

- 2.a.2. Segundo pago, que se realizará en noviembre del mismo año, por el que se abonará el resto del importe (35 por 100 del 77 por 100), una vez presentada la justificación establecida en el artículo 8 del presente decreto.
- b. En el segundo ejercicio presupuestario, de los dos en los que se integra el curso académico, correspondiente al restante 23 por 100 del coste total de las matrículas realizadas en el curso en cuestión, se realizará un pago en los siguientes términos:
 - 2.b.1. Una primera parte correspondiente con los plazos séptimo a décimo del aplazamiento de matrículas (el 23 por 100) con la justificación exigida por el artículo 8 de este decreto.
 - 2.b.2. Otra parte en la que se incluirán también las bonificaciones correspondientes al periodo de ampliación de matrícula del curso académico no finalizado.

A continuación, en el siguiente cuadro se muestra un resumen de la instrumentalización del pago que se realizará a la Universidad de Extremadura tras la aplicación de la bonificación establecida en el presente decreto, en cada curso académico.

En cada curso académico		
Primer ejercicio presupuestario		
77% del total financiable	Mes de julio	65% del 77%
	Mes de noviembre	35% del 77%
Segundo ejercicio presupuestario		
23% del total financiable	Un único pago en el que se incluye	23% del total financiable
		Más una regularización correspondiente al periodo de ampliación de matrículas

Previo a este procedimiento se regularizarán los pagos anteriores con la justificación que presentará la Universidad de Extremadura de manera que, si hubiera débitos pendientes, consecuencia de la regularización, en favor la Universidad de Extremadura y crédito suficiente para atenderlo se le girará la parte que se corresponda con los débitos justificados; si no hubiera crédito suficiente será abonado el débito a través de los pagos que se instrumentalicen en el decreto del año siguiente.

Cuando la regularización resulte en favor de la Junta de Extremadura, se procederá a reintegrarse por la Universidad de Extremadura a la hacienda regional las cuantías que hubieren resultado en exceso.

Artículo 5. Requisitos para la bonificación.

Para que pueda aplicarse la bonificación del 99 por 100 se tendrán en cuenta al formalizar la matrícula universitaria, las siguientes cuestiones:

1. Cumplir las condiciones establecidas en el artículo 2 del presente decreto.
2. Para el caso de estudios de grado, la bonificación se realizará sobre los créditos matriculados en primera matrícula respecto a los aprobados también en primera matrícula en el curso académico inmediatamente anterior. La bonificación se aplicará para el segundo curso académico y sucesivos en los que se matricule el alumnado.
3. En el caso de los másteres oficiales, la bonificación se aplicará en primer curso con base en los créditos del grado que le dio acceso. Si hubiere segundo curso del máster, la bonificación se aplicará sobre los créditos aprobados en el primer curso del máster. Todo ello conforme a lo previsto en el artículo 3.
4. La bonificación se aplicará exclusivamente al primer grado y/o máster o titulaciones equivalentes cursadas. A estos efectos, los dobles grados se considerarán como un único grado.

5. Para aplicar y ser beneficiario de la bonificación, será necesario que el alumnado haya solicitado y formalizado la matrícula en los centros docentes de educación superior que se señalan en el artículo 2.
6. La bonificación se aplicará en un importe máximo sobre el número de créditos en que se formalice la matrícula por parte del alumnado y exclusivamente sobre las tarifas docentes, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.
7. No reunir los requisitos para obtener beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional. El alumnado deberá autorizar a la Universidad de Extremadura para que pueda comprobar dicho extremo o presentar una declaración responsable de no cumplir con los requisitos para su obtención en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Exclusiones de la bonificación.

Estarán excluidas de la bonificación las siguientes situaciones:

1. El alumnado que resulte beneficiario de beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
2. Cualquier reconocimiento y transferencia de créditos, salvo en los casos de estudios realizados dentro del Programa de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea o en el marco de convenios interuniversitarios con el correspondiente acuerdo de movilidad firmado por el alumnado.
3. Los créditos afectados por una o varias matrículas de honor, pues esta circunstancia dará lugar por si misma a una bonificación en el importe de la matrícula del mismo número de créditos en los que obtuvo la precitada matrícula de honor.
4. La bonificación no se aplicará sobre las tarifas administrativas, afectando exclusivamente a los créditos de asignaturas

aprobadas que dan derecho a un servicio académico en favor del alumnado.

Artículo 7. Cálculo de la bonificación.

1. Para determinar el importe de la bonificación se tendrá en cuenta el precio de la primera matrícula para el curso en el que se matricule el alumnado de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el que anualmente se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para cada curso académico.
2. La bonificación se aplicará exclusivamente en las enseñanzas en que se realice dicha matrícula y conforme a las circunstancias personales y familiares del alumnado que la formalice. La bonificación se aplicará una vez realizada cualquier otra exención a las que tenga derecho el alumnado conforme a la normativa vigente, no pudiendo dar lugar, en ningún caso, a devoluciones de importes en favor del alumnado.
3. El cálculo de la bonificación se realizará aplicando el 99 por 100 a los importes resultantes en los siguientes casos:
 - a. Para grados, se multiplicará el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso inmediatamente anterior al que se pretende la bonificación por el precio del crédito en primera matrícula establecido en el Decreto anual por el que se fijan las tasas y precios públicos de la Universidad de Extremadura en el año en el que se realice la matriculación.
 - b. Para el primer curso del máster, sea cual fuera la duración del mismo, se tendrán en consideración los créditos aprobados en primera matrícula en los dos

cursos académicos inmediatamente anteriores, en el grado que le dio acceso al máster en el que pretende aplicar la bonificación y hasta un máximo de 60 créditos, siempre que no se hayan usado para otra bonificación. Este número de créditos se multiplicará por el precio del crédito que originó el derecho a la bonificación en el grado, debiendo el alumnado, en su caso, abonar la diferencia entre la bonificación obtenida y el importe total de la matrícula,

- c. Para los casos en que la duración del máster supere 1 curso académico y se pretenda aplicar la bonificación en el segundo curso del mismo, se multiplicarán los créditos aprobados en primera matrícula en el primer curso del máster correspondiente por el precio del crédito en primera matrícula para estudios de másteres establecido en el Decreto por el que se fijan las tasas y precios públicos de la Universidad de Extremadura en el año en el que se realice la matriculación.
4. La bonificación no se aplicará sobre las tarifas administrativas, afectando exclusivamente a los créditos de asignaturas aprobadas que dan derecho a un servicio académico en favor del alumnado.
 5. En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar que la matrícula ha sido objeto de bonificación, incluyéndose el texto “bonificación 99 por 100, Junta de Extremadura”. Además deberá contener la cuantía total de la matrícula, la cuantía de la bonificación realizada y el precio público resultante que deberá pagar el alumnado.

Artículo 8. Justificación.

La Universidad de Extremadura justificará las bonificaciones realizadas en cada curso académico mediante la aportación de una relación detallada del alumnado beneficiario obtenida del sistema

UXXI Académico, distinguiéndose entre centros propios y adscritos, en la que se haga constar el número de créditos aprobados en primera matrícula y los que hayan sido objeto de bonificación, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo anterior. Esta relación detallada será certificada y rubricada por quien ostente la Gerencia de la Universidad de Extremadura.

Artículo 9. Comisión de valoración y seguimiento.

1. Para garantizar el cumplimiento de los fines de este decreto y la regularización que cada año debe realizarse antes del último pago, se constituirá una Comisión presidida por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas universitarias, o persona en quien delegue, y actuando como vocales, dos miembros designados por la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, y dos miembros designados por la Universidad de Extremadura. Actuará como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad.
2. Esta Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año coincidiendo la primera con la propuesta del segundo pago y la segunda con la regularización de cierre que se regula en el artículo 4. También se reunirá con carácter extraordinario, cuando así lo requieran la mayoría de las personas integrantes de la Comisión.
3. Tras la finalización de cada sesión se levantará acta que recoja los acuerdos adoptados y, si es el caso, el resultado de la regularización de cada ejercicio.
4. Esta comisión se ajustará en cuanto a su constitución y funcionamiento a lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional única. Alumnado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

La Junta de Extremadura, articulará los medios para que la bonificación en las matrículas universitarias regulada mediante el presente decreto pueda ser extensible al alumnado matriculado en los centros asociados que la Universidad Nacional de Educación a Distancia tiene en Extremadura (Mérida y Plasencia), de acuerdo con las posibilidades presupuestarias existentes, siempre y cuando este alumnado esté empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento en que se formalice la matrícula.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se compensará a la Universidad Nacional de Educación a Distancia cualquier reducción de tasas universitarias regulada por la Administración competente, mediante las transferencias correspondientes.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a xxx de xxxxx de xxxx.

La Consejera de Educación y Empleo,

Presidente de la Junta de Extremadura,

MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA